



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE (CONAM)
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)**

Conste por el presente documento, el Convenio de cooperación que suscriben de una parte el **CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**, en adelante **EL CONAM**, con RUC N° 20293543161, y domicilio en Av. Guardia Civil N° 205, Distrito de San Borja – Lima, debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Arq. María Esperanza Castañeda Pinto, identificada con DNI N° 07235248, designada por Decreto del Consejo directivo N° 032-2006-CONAM/CD; y, de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, que en adelante se denominará **EL IIAP**, con RUC N° 20171781648, y con domicilio en Av. Abelardo Quiñónez Km 2.5 – Iquitos, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Roger Beuzeville Zumaeta, identificado con DNI N° 05224326, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. **EL CONAM** fue creado mediante Ley N° 26410, publicada el 22 de diciembre de 1994. Tiene como objetivo promover la conservación del ambiente a fin de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida, propiciando el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y conservación del ambiente. Constituye un organismo público descentralizado adscrito al ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros.

EL IIAP, es una institución del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa. Su ley de creación N° 23374 del 30 de diciembre de 1981, le encomienda la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana; así como, tiene como misión contribuir a mejorar las condiciones socioeconómicas del poblador, a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible de la Amazonía. Para cumplir con sus funciones, **EL IIAP** trabaja en estrecha coordinación con instituciones y universidades nacionales e internacionales.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como objeto acordar los términos y condiciones a través de los cuales **EL IIAP** facilitará a **EL CONAM**, el uso de dos (2) ambientes en su sede institucional central, para el funcionamiento de la sede administrativa de la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín de **EL CONAM**.

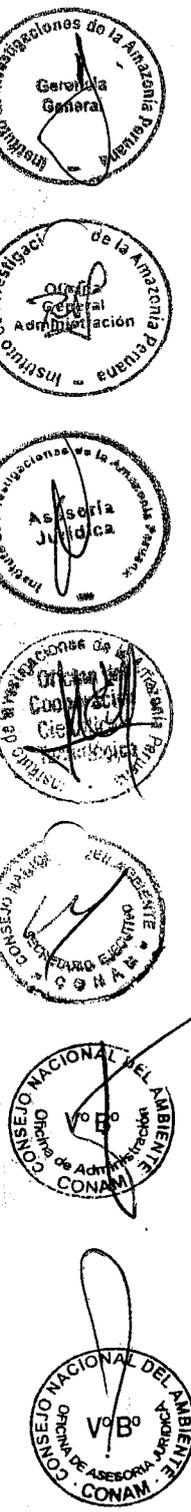
CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. **EL IIAP** se compromete a:

CERTIFICO que la presente copia fotostática es idéntica al Original que tuve a la vista.

Iquitos, 14 JUN 2007

GILBERTO S. VELA ARMAS
NOTARIO PUBLICO





- Facilitar el uso de dos ambientes adecuados, que **EL IIAP** dispondrá según su disponibilidad de infraestructura, para uso de la sede administrativa de la Secretaría Ejecutiva Regional – SER – Loreto – San Martín de **EL CONAM**.
- Compartir con **EL CONAM** el servicio de limpieza y vigilancia de dichos ambientes.
- Compartir con **EL CONAM** el uso de los servicios de agua y luz.

2. **EL CONAM** se compromete a:

- Utilizar los ambientes facilitados por **EL IIAP** exclusivamente como oficinas para el funcionamiento de la sede administrativa de la Secretaría Ejecutiva Regional Loreto – San Martín.
- Colaborar con **EL IIAP** con el pago de los servicios de mantenimiento de los ambientes (limpieza y vigilancia), así como con el pago de los servicios de luz, agua y Arbitrios Municipales, con una suma equivalente a **S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles) mensuales**, monto que deberá ser cancelado dentro de los quince (15) primeros días del mes en vigencia.
- No ceder los ambientes a terceros, parcial ni totalmente.
- Cancelar, adicionalmente, los servicios por el uso de las líneas telefónicas, de Internet y otros que no estén considerados expresamente en el presente Convenio, vinculados a las actividades de la oficina.

CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia de un (01) año, dándose inicio el día **01 de marzo del 2007** y concluye el **29 de febrero del 2008**, fecha en la cual **EL CONAM** se obliga a devolver los ambientes a **EL IIAP**.

EL CONAM y **EL IIAP** dejan constancia que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional puede ser modificado o enmendado por acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA QUINTA: DEL INMUEBLE

EL CONAM declara que recibe las oficinas materia del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en buen estado de conservación y debidamente pintado, así como los siguientes bienes en buenas condiciones:

- Dos (02) aparatos telefónicos como anexos para comunicación interna;
- Un (01) equipo de aire acondicionado funcionando.

EL CONAM se obliga a devolverlos en el mismo estado sin más deterioro que el generado por el uso normal, comprometiéndose a asumir los gastos por cualquier desperfecto que se produjera en los mismos.

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es fiel copia del original que tuvo a la fecha...



GILBERTO A. VILLARREAL
NOTARIO PUBLICO



CLAUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS

EL CONAM podrá introducir las mejoras, refacciones o modificaciones, que sean necesarias en el espacio del bien inmueble asignado para el desarrollo de sus actividades institucionales, previa autorización de EL IIAP, las mismas que quedarán en beneficio del inmueble.

CLAUSULA SETIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS DOMICILIOS

Toda comunicación que se hagan las partes para que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en la introducción de este convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor a tres días hábiles.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos originales de igual valor y efecto legal y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de febrero del 2007.

Ing. Roger Beuzeville Zumaeta
EL IIAP

Arq. María Esperanza Castañeda Pinto
EL CONAM

CERTIFICO: Que la presente copia
fotostatica es auténtica del Original
que tuvo a la vista.
Lquitos 14 JUN 2007



GILBERTO S. VELA ARMAS
NOTARIO PÚBLICO
C.R.N. N° 001.111

